

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 24 de marzo de 2010 No. 4 Tomo CCLXXXIX

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase otorgar a partir del uno de enero del dos mil diez, un incremento del 10% a los sueldos básicos y salario inicial, respectivamente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase PUBLICAR LAS REGLAMENTACIONES UNIFORMES REFERENTES A LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CAPÍTULO TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO), CAPÍTULO 4 (REGLAS DE ORIGEN), CAPÍTULO 5 (PROCEDIMIENTOS ADUANEROS).

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CAMPESINOS INDEPENDIENTES (LIGA CAMPESINA) MAYA CHUJ DEL CANTON YAWA DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO IXTATAN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO "SINDICATO YAWA".

Acuérdase reconocer la personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CAMPESINOS INDEPENDIENTES (LIGA CAMPESINA) MAYA CHUJ DEL CANTON CHAK CHAK'EN DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO IXTATAN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO "SINDICATO CHAK CHAK'EN".

Acuérdase reconocer la personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CAMPESINOS INDEPENDIENTES (LIGA CAMPESINA) MAYA K'ANJOBAL DE LA ALDEA SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE BARILLAS DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, "SINDICATO SANTA ELENA".

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 20-2010 PUNTO CUARTO

MUNICIPALIDAD DE PASTORES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NO. 01-2010

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE No. 942-2010

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase otorgar a partir del uno de enero del dos mil diez, un incremento del 10% a los sueldos básicos y salario inicial, respectivamente.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 98-2010

Guatemala, 19 de marzo del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 388-2009, de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó con efectos del uno de enero y con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, los Sueldos Básicos para los puestos del Magisterio Nacional que desarrollan labores docentes, técnicas y técnico-administrativas en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, según lo establece el Decreto Número 1485 y sus modificaciones contenidas en el Decreto Número 66-88, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que mediante Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y el Convenio de fecha 26 de febrero de 2010, suscrito entre el Ministerio de Educación, representantes de gobierno y Organizaciones Sindicales, se estableció otorgar un incremento del 10% al salario inicial de todos los puestos del Magisterio Nacional que ejercen funciones docentes, comprendidos bajo los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato".

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República consciente de la dedicación especial que los miembros del Magisterio Nacional brindan a la niñez guatemalteca, y como estímulo a continuar fomentando la profesionalización del Magisterio, establece otorgar el incremento en mención a partir del uno de enero de 2010.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la literal e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Otorgar a partir del uno de enero del dos mil diez, un incremento del 10% a los sueldos básicos y salario inicial, respectivamente, en los puestos siguientes:

- a) Puestos docentes del Magisterio Nacional cubiertos por el Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, "Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional"; y,

b) Puestos de los renglones presupuestarios 021 y 022 con funciones docentes.

ARTÍCULO 2. De conformidad con el artículo 1 de este Acuerdo, se reforma el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 388-2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, el cual queda así:

"ARTÍCULO 2. SUELDOS BÁSICOS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRE-PRIMARIA. A los puestos del nivel de Educación Pre-primaria, incluyendo al de Director de Escuela para Párvulos, se les asigna el sueldo inicial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA QUETZALES (Q. 2,480.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los docentes contemplados en el Artículo 12, incisos I, literales a), b), y c); y VI, literal d) numeral 1), Artículo 13 inciso I, numeral 1) del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala."

ARTÍCULO 3. De conformidad con el artículo 1 de este Acuerdo, se reforma el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 388-2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, el cual queda así:

"ARTÍCULO 3. SUELDOS BÁSICOS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. A los puestos del nivel de Educación Primaria, incluyendo a los de Director de Escuela Primaria Rural y Director de Escuela Primaria Urbana, se les asigna el sueldo inicial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA QUETZALES (Q. 2,480.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los docentes contemplados en el Artículo 12, incisos II, literales a), b) y c) y VI literal d) numerales 2) y 3) del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala.

Cuando el docente se encuentre catalogado en el puesto de Maestro Especializado en Educación Rural, devengará el sueldo inicial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS QUETZALES (Q.2,442.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario que corresponde a su catalogación.

Los docentes que se encuentren catalogados como empíricos devengarán el sueldo inicial de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES (Q. 2,419.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario que le corresponde a su catalogación.

A las personas que ocupan puestos de Director Profesor Titulado en el nivel de Educación Primaria, que no posean título, diploma o catalogación, se les asignará el sueldo inicial de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES (Q. 2,419.00) mensuales y no tendrán derecho al porcentaje escalafonario."

ARTÍCULO 4. De conformidad con el artículo 1 de este Acuerdo, se reforma el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No. 388-2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, el cual queda así:

"ARTÍCULO 5. SUELDOS BÁSICOS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN POST-PRIMARIA. Para los efectos de los beneficios económicos, la expresión "Post-primaria", de conformidad con lo estipulado en el Artículo 49 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República, se refiere a los puestos existentes en los niveles de Educación Secundaria y Normal, así como Vocacional y Técnica.

Los docentes que ocupan puestos en el nivel de Educación Post-primaria devengarán por una cátedra de un período semanal, el sueldo base de OCHENTA Y SIETE QUETZALES (Q. 87.00) mensuales, más el porcentaje que corresponda según la clase escalafonaria respectiva, de acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 8, 9 y 12, incisos III y IV, literales a), b) y c); y, Artículo 13 incisos III y IV del Decreto Número 1485 del Congreso de la República Guatemala, en consecuencia los sueldos se fijan de esta manera:

- Cátedra 2 períodos semanales: CIENTO SETENTA Y CUATRO QUETZALES (Q. 174.00) mensuales;
- Cátedra 3 períodos semanales: DOSCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES (Q. 261.00) mensuales;
- Cátedra 4 períodos semanales: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES (Q. 348.00) mensuales;
- Cátedra 5 períodos semanales: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES (Q. 435.00) mensuales;
- Cátedra 6 períodos semanales: QUINIENTOS VEINTIDOS QUETZALES (Q. 522.00) mensuales;
- Cátedra 7 períodos semanales: SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES (Q. 609.00) mensuales;
- Cátedra 8 períodos semanales: SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES (Q. 696.00) mensuales;
- Cátedra 9 períodos semanales: SETECIENTOS OCHENTA Y TRES QUETZALES (Q. 783.00) mensuales;
- Cátedra 10 períodos semanales: OCHOCIENTOS SETENTA QUETZALES (Q. 870.00) mensuales;
- Cátedra 11 períodos semanales: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES (Q. 957.00) mensuales;
- Cátedra 12 períodos semanales: UN MIL CUARENTA Y CUATRO QUETZALES (Q. 1,044.00) mensuales;
- Cátedra 13 períodos semanales: UN MIL CIENTO TREINTA Y UN QUETZALES (Q. 1,131.00) mensuales;
- Cátedra 14 períodos semanales: UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES (Q. 1,218.00) mensuales;

- Cátedra 15 períodos semanales: UN MIL TRESCIENTOS CINCO QUETZALES (Q. 1,305.00) mensuales;
- Cátedra 16 períodos semanales: UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES (Q. 1,392.00) mensuales;
- Cátedra 17 períodos semanales: UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES (Q. 1,479.00) mensuales;
- Cátedra 18 períodos semanales: UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES (Q. 1,566.00) mensuales;
- Cátedra 19 períodos semanales: UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES QUETZALES (Q. 1,653.00) mensuales;
- Cátedra 20 períodos semanales: UN MIL SETECIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q. 1,740.00) mensuales;
- Cátedra 21 períodos semanales: UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE QUETZALES (Q. 1,827.00) mensuales;
- Cátedra 22 períodos semanales: UN MIL NOVECIENTOS CATORCE QUETZALES (Q. 1,914.00) mensuales;
- Cátedra 23 períodos semanales: DOS MIL UN QUETZALES (Q. 2,001.00) mensuales;
- Cátedra 24 períodos semanales: DOS MIL OCHENTA Y OCHO QUETZALES (Q. 2,088.00) mensuales;
- Cátedra 25 períodos semanales: DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q.2,175.00) mensuales;
- Cátedra 26 períodos semanales: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES (Q. 2,262.00) mensuales;
- Cátedra 27 períodos semanales: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES (Q. 2,349.00) mensuales;
- Cátedra 28 períodos semanales: DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS QUETZALES (Q. 2,436.00) mensuales;
- Cátedra 29 períodos semanales: DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS QUETZALES (Q. 2,523.00) mensuales; y,
- Catedrático Especializado de Tiempo Completo, equivalente a 30 períodos semanales, devengará un salario de DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ QUETZALES (Q. 2,610.00) mensuales.

El sueldo para los puestos de Educación Física y Educación Estética de las Escuelas de Educación Pre-primaria y Primaria, será de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES (Q. 435.00) mensuales, equivalente a una cátedra de 5 períodos semanales."

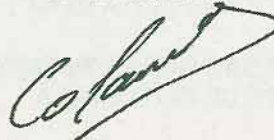
ARTÍCULO 5. El salario inicial de los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 021, personal supernumerario, con funciones docentes, quedarán de la siguiente forma:

- Técnico Auxiliar	Q. 2,182.36
- Técnico Auxiliar II	Q. 2,311.85
- Facilitador Itinerante	Q. 2,900.70

ARTÍCULO 6. Los puestos creados bajo el renglón presupuestario 021 "Personal Supernumerario", que funcionan dentro de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, y los contratados bajo el renglón 022 "Personal por Contrato", del Programa de Telesecundaria y del personal de la Dirección General de Educación Física -DIGEF-; también gozarán del incremento al 10%, siempre y cuando ejerzan funciones docentes, montos que serán calculados de acuerdo al salario base asignado a cada uno de los puestos.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


ALVARO COLOM CABALLEROS

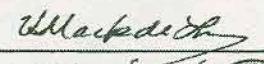



Lic. Dennis Alonzo Mazariegos
MINISTRO DE EDUCACION




Jerónimo Lanzerio Chingo
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES




Ing. Vivian H. Mack
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO




Lic. Carlos Carlos Orta
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA